



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **871** - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **19 Dic. 2019**

VISTOS:

La Resolución Gerencial General N° 085-2019/GRP-PEIHAP, de fecha 14 de noviembre de 2019; Resolución Gerencial General N° 087-2019/GRP-PEIHAP, de fecha 14 de noviembre de 2019; Informe N° 10-2019/PEIHAP-CS-CONCURSO PÚBLICO-SM-4-2019-PEIHAP-1 recepcionado el 16 de diciembre de 2019; Informe N° 89-2019/GRP-407000-407700 de fecha 17 de diciembre de 2019; Informe N° 255-2019/GRP-40700-407500 recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2019; Carta N° 0705-2019/GRP-407000-407200 de fecha 18 de diciembre de 2019; Informe N° 2270-2019/GRP-460000 de fecha 19 de diciembre de 2019; relacionados a la Nulidad de Oficio en el marco del CONCURSO PÚBLICO N° 04-2019/GRP-PEIHAP-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "CREACIÓN DE REPRESA CASCAPAMPA PARA SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA".

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial General N° 085-2019/GRP-PEIHAP, de fecha 14 de noviembre de 2019, se designó a los integrantes del Comité de Selección para el Concurso Público para Servicio de Consultoría para la "Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto Creación de Represa Cascapampa para el Servicio de Agua Para Riego, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura";

Que, por Resolución Gerencial General N° 087-2019/GRP-PEIHAP, de fecha 14 de noviembre de 2019, se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 004-2019/GRP-PEIUHAP-CS denominado Servicio de Consultoría para la "Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto Creación de Represa Cascapampa para el Servicio de Agua Para Riego, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura";

Que, con Informe N° 10-2019/PEIHAP-CS-CONCURSO PÚBLICO-SM-4-2019-PEIHAP-1 recepcionado el 16 de diciembre de 2019, el Comité de Selección informa a la Gerencia de Estudios y Proyectos el Estado Situacional del Procedimiento de Selección, en el cual señala, entre otras cosas, lo siguiente:

"Asimismo, con fecha 07/12/2019, luego de la Integración de las Bases Administrativas, el Comité de Selección se percata que estas contenían parcialmente las consultas y observaciones registradas en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) a través del Pliego absolutorio. Donde, por caso fortuito, el Operador Logístico, no consigna en la totalidad de las consultas y observación absueltas en las Bases Integradas del Concurso Público – SM-4-2019-PEIHAP-1, en consecuencia, las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección no fueron integradas correctamente. Prueba de ello, es que las Bases Administrativas Integradas registradas en el Portal del SEACE presentan información inexacta, siendo materia de cuestionamiento por parte del Participante Asesores Técnicos Asociados S.A., según lo manifestado a través de la Carta N° 023-2019-LIC-ATA". (Lo resaltado en negrita es agregado)

"(...) En vista de lo indicado, El Comité de Selección (...) recomienda al Área Usuaria (Gerencia de Estudios y Proyectos) solicitar el trámite correspondiente a la declaratoria de Nulidad del Procedimiento referido, a efectos de retrotraerlo a la etapa de Integración de Bases, y consignar la absolución del pliego de consultas





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **871** - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **19 Dic. 2019**

y Observaciones registrado en el portal SEACE, en las bases administrativas a Integrar." (Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, mediante Informe N° 89-2019/GRP-407000-407700 de fecha 17 de diciembre de 2019, la Gerencia de Estudios y Proyectos del PEIHAP informa a la Gerencia General del PEIHAP el ESTADO SITUACIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en el cual recomienda solicite el trámite de la declaratoria de Nulidad del Procedimiento de Selección;

Que, con Informe N° 255-2019/GRP-40700-407500 recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP dirigiéndose a la Gerencia General del PEIHAP, concluye que opina favorablemente por la declaración de la Nulidad del procedimiento de selección retro trayéndose a la etapa de Integración de Bases;

Que, a través de la Carta N° 0705-2019/GRP-407000-407200 de fecha 18 de diciembre de 2019, la Gerencia General del PEIHAP solicita a la Gobernación Regional de Piura, la Nulidad del Procedimiento de Selección;

Que, mediante Informe N° 2270-2019/GRP-460000 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en base a lo señalado en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 44° sobre Declaratoria de nulidad** de la Ley, opina que el Titular de la Entidad (Gobernador Regional) declare la Nulidad de Oficio del **Acto de Integración de Bases** en el marco del CONCURSO PÚBLICO N° 04-2019/GRP-PEIHAP-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "CREACIÓN DE REPRESA CASCAPAMPA PARA SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", retro trayéndose a la **Etapa de Integración de Bases**, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY N° 30225. Asimismo, la oficina regional recomienda remitir **copia de todo lo actuado** a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, o la que haga sus veces, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio en el marco del procedimiento de selección: CONCURSO PÚBLICO N° 04-2019/GRP-PEIHAP-1;

Que, en relación a lo que se ha detallado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que sobre la nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, el **Artículo 44 Declaratoria de nulidad** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de La Ley**, señala lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por **órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El **Titular de la Entidad** declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, **por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato,**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **871** - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **19 Dic. 2019**

sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, establecido el marco normativo, es necesario indicar que, en efecto, conforme así el mismo Comité de Selección mediante Informe N° 10-2019/PEIHAP-CS-CONCURSO PÚBLICO-SM-4-2019-PEIHAP-1, se está reconociendo que luego de la Integración de las Bases Administrativas, estas contenían parcialmente las consultas y observaciones registradas en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) a través del Pliego absolutorio, en consecuencia, las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección no fueron integradas correctamente;

Que, al respecto, el Anexo 1 – Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente:

Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, **Concurso Público** y Adjudicación Simplificada **cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones**, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.” (Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, asimismo, la Opinión N° 020-2018/DTN ha indicado, entre otras cosas, que. “...el comité de selección **debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección**; para lo cual, deberá incorporar únicamente: (i) **las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de consultas u observaciones**, (ii) la implementación del pronunciamiento del OSCE, y (iii) las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.” (Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, en ese sentido, en atención a lo mencionado en los numerales precedentes y de lo detallado en el apartado de antecedentes, debemos señalar que no se habría cumplido con la correcta Integración de Bases conforme al Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones, por lo que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del **Acto de Integración de Bases** en el marco del CONCURSO PÚBLICO N° 04-2019/GRP-PEIHAP-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA “CREACIÓN DE REPRESA CASCAPAMPA PARA SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, retro trayéndose a la **Etap**a de Integración de Bases, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY N° 30225.

Que, por otro lado, en atención a la deficiencias identificadas en la Etapa de Actos Preparatorios, el numeral 9.1 del **Artículo 9 de El TUO de la Ley**, establece lo siguiente:

“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 871 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 DIC. 2019

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Que, por lo tanto, en atención a la normativa señalada en los párrafos precedentes, corresponde que la Secretaría Técnica de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, o la que haga sus veces, tomar conocimiento de los hechos mencionados que dieron lugar a la solicitud de nulidad de oficio, para los fines acordes a sus funciones;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura"; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR "Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; Ley de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Acto de Integración de Bases en el marco del CONCURSO PÚBLICO N° 04-2019/GRP-PEIHAP-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "CREACIÓN DE REPRESA CASCAPAMPA PARA SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", retrotrayéndose a la **Etapas de Integración de Bases**, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY N° 30225, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, o la que haga sus veces, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio en el marco del Procedimiento de Selección: CONCURSO PÚBLICO N° 04-2019/GRP-PEIHAP-1.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 871 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 DIC. 2019

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE y al Comité de Selección, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (con todo lo adjunto a la Carta N° 0705-2019/GRP-407000-407200) y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Md. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

